



SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE CAMBIOS DE CONSIDERACIÓN Y DERIVA ANTECEDENTES PARA TAL EFECTO.

RES. EX. N° 5/ ROL D-016-2015

Santiago, **06 AGO 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y la Resolución-Éxenta N° 332, de 20 de abril de 2015 que establece la estructura de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2015, de 3 de junio de 2015 (en adelante, "formulación de cargos"), la Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-016-2015, con la formulación de cargos en contra de Curtidos Bas S.A., titular del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos" y sus modificaciones, ubicado en la comuna de San Joaquín de la Región Metropolitana, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 111/2000, por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana.

2° Que, en la formulación de cargos, se le imputó el siguiente cargo a Curtidos Bas, consistente, según indica el documento, a "**la Elusión de ingreso al SEIA de modificaciones de consideración en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de COREMA RM**":

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Ejecución de actividades para los que se exige una Resolución de Calificación Ambiental
Elusión de ingreso al SEIA de modificaciones de consideración en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de COREMA RM.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8° inciso primero, Ley N° 19.300: <i>"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."</i> • Art. 2°, letra g.3), D.S. N° 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <i>"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o</i>

<p>actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</p> <p>g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”;</p> <ul style="list-style-type: none">• Considerando 3°, RCA N° 111/2000: <p>“(…) El equipamiento del proyecto será el siguiente: 1 estanque de neutralización en hormigón armado con capacidad de 200 m³ (...)”</p> <ul style="list-style-type: none">• Considerando 11, RCA N° 111/2000: <p>“(…) es posible concluir que los impactos ambientales del proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos” se ajustan a la normativa de carácter ambiental vigente, que las medidas y disposiciones establecidas en esta Resolución, son adecuadas para hacerse cargo de los impactos ambientales generados por el proyecto (...)”</p> <ul style="list-style-type: none">• Proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos. Declaración de Impacto Ambiental. III.1 Principales emisiones, descargas y residuos del Proyecto o actividad. Etapa de operación del proyecto: <p>“La planta de tratamiento que se está proyectando, no tendrá emisiones atmosféricas durante su operación Incluyendo olores”.</p>
--

3° Que, en el marco de la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, para efectos de la confección del dictamen que corresponde de acuerdo al artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como para el eventual ejercicio, por parte de esta Superintendencia, de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, la Superintendencia estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncie acerca de naturaleza de los cambios individualizados, indicando si éstos corresponden a cambios de consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 literal g) y 3° del reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, fijado mediante Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, así como con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 19.300. Con dicho objetivo, se adjunta al presente oficio un CD que contiene los antecedentes que constan en el presente procedimiento sancionatorio y que tienen relevancia atendido el aspecto consultado.

4° Que, esta Superintendencia ha considerado como antecedente lo resuelto por el Servicio de Evaluación Ambiental en la Resolución Exenta N° 97, de 12 de marzo de 2014, en la cual se señala que la modificación al Proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos”, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria.

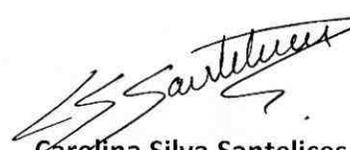
Asimismo, se está en conocimiento de la Res. Ex. N° 365 de 7 de julio de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana,




mediante la cual resolvió el recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 97 y elevó los antecedentes al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental para conocimiento y resolución del recurso jerárquico.

RESUELVO:

SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, para que indique si los cambios consultados, por sí mismos, o en su conjunto en caso de que así lo amerite, corresponden o no a cambios de consideración, en virtud a lo dispuesto en los artículos 2 literal g) y 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, así como con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 19.300.


Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento

Adjuntos:

- CD que contiene procedimiento sancionatorio Rol D-016-2015.

Carta Certificada:

- Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores N° 222, piso 19, Santiago.
- Miguel Bas González, Carlos Valdovinos N° 129, comuna de San Joaquín
- Sergio Echeverría García, Av. Santa Rosa 2606, comuna de San Joaquín
- Julia Minerva Galaz, Monte Verdi 3453, comuna de San Joaquín
- Daniel Von Dessauer, Vicuña Mackenna 3635, depto. 112., comuna de San Joaquín
- Víctor Núñez Godoy, Haydn 3189, comuna de San Joaquín
- Oscar Leyton Herrera, Isabel Riquelme 261, comuna de San Joaquín
- Elsa Montes Campos, Interior Villa Manuel de Salas S/N, comuna de San Joaquín
- Hernán Meza Gutiérrez, Gluck 2795, comuna de San Joaquín
- Lucy Nahuelhuen Huitrañán, Sierra Bella 2673, comuna de San Joaquín.
- Christian Oyarce Osorio, Carmen 2321 departamento I, Villa Manuel de Salas, comuna de San Joaquín
- Rosa Canales Vivanco, Casablanca 2599, comuna San Joaquín.

C.C.:

- División de Sanción y cumplimiento
- Fiscalía SMA